

Ley N° 21.253

Reforma Constitucional que faculta al Banco Central para comprar y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, en situaciones excepcionales que indica

| | |
|-------------------------------------|--|
| Normativa | Ley N° 21.253, Reforma Constitucional que faculta al Banco Central para comprar y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, en situaciones excepcionales que indica. |
| Organismo | Ministerio de Hacienda |
| Fecha de promulgación | 18 de agosto de 2020 |
| Fecha de publicación | 20 de agosto de 2020 |
| Fecha de entrada en vigencia | Una vez que entre en vigencia la ley que introduce modificaciones a la ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regulará el ejercicio de esta nueva facultad. |
| Versión | Única |
| Última modificación | No aplica |
| Antecedentes | El deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo de la crisis económica que se vive tanto al interior del país como a nivel mundial, como consecuencia de la pandemia por Covid-19. |
| Objetivos | Reformar la Constitución Política de la República para dotar al Banco Central de la facultad de comprar y vender, por un periodo determinado, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco de Chile en el mercado secundario, ante situaciones especiales como la que actualmente atraviesa el país como consecuencia de la pandemia por Covid-19. |
| Novedades o comentarios | <p>Por regla general, para asegurar la autonomía del Banco Central y permitir que cumpla su rol de velar por la estabilidad del sistema financiero, nuestra Constitución le prohíbe adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas, así como también le impide financiar gasto público mediante créditos directos o indirectos.</p> <p>La Reforma Constitucional agrega un inciso al artículo 109 CPR, el cual permite, en casos excepcionales, que el Banco Central adquiera o venda documentos o títulos de deudas del Estado de Chile en el mercado secundario abierto (no directamente del emisor sino que de otros agentes, como bancos o fondos mutuos). Esta atribución permitiría entregar liquidez a los mercados, pero sólo en situaciones excepcionales y transitorias en las que sea necesario para la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, sin que resulte comprometida la estabilidad macroeconómica y financiera del país.</p> |



| | |
|---|---|
| | <p>Además, mediante la Ley N° 21.253, se incorpora a la CPR la disposición transitoria cuadragésima, que establece que la presente reforma comenzará a regir una vez que entre en vigencia la ley que introduce modificaciones a la ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regulará el ejercicio de esta nueva facultad (entre otras cosas, especificará criterios para establecer cuándo estamos frente a una situación excepcional y transitoria que amerite el uso de esta atribución).</p> |
| Modificación a otros cuerpos legales | No aplica |

Por Fabiana Casali
Ayudante Cátedra de Derecho Público